En virtud del contrato de Crédito No. ICCU-158 DE 2022, celebrado entre el instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca -ICCU y Bancolombia S.A, y con ocasión que la financiación de diferentes contratos de obra como interventoría son financiados con recursos de este crédito, se imponen las siguientes obligaciones el interventor:

1. El INTERVENTOR deberá realizar seguimiento y verificación de cumplimiento de las obligaciones contenidas dentro del contrato de obra asi como las del contrato de crédito ICCU-158 DE 2022.

2. El INTERVENTOR debe realizar verificación y aprobación de declaración juramentada que presente el contratista de obra respecto de sí mismo, sus representantes, accionistas, socios y administradores, estableciendo que:

(A) No han incurrido en una violación de las Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o en una Práctica Prohibida; (ii) no están sujetos a, o han recibido notificación formal de Acusación o Imputación o Sanción (según sea aplicable) en su contra, respecto de cualquier procedimiento o investigación en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; o (iii) no han sido condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial por violaciones a cualesquiera Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o en caso de que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados, se ha iniciado el trámite de cesión del presente Contrato.
(B) No son Personas Sancionadas; y, en caso de serlo, se ha iniciado el trámite para la cesión del presente Contrato.
(C) No se han comprometido en los últimos diez (10) años, o se encuentran comprometidos en algún negocio o transacción en violación de cualesquier Disposiciones Antifraude y Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o, en su defecto, se ha iniciado el trámite para la cesión del presente Contrato.
En el evento que cualquiera de las declaraciones dispuestas en la presente obligación deje de ser cierta por haber sucedido cualquiera de las situaciones que se declaró no ocurrían ni habían ocurrido, el contratista deberá notificarlo al ICCU el día hábil siguiente a conocer de la situación.

3. *El contratista se obliga, tan pronto como sea posible y en todo caso antes de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, entregar al ICCU*

una notificación en relación con: (A) daños y perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad o a empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad del contratista al entorno, o por los impactos negativos del entorno (inundaciones, deslizamientos, escasez de materia prima entre otros) en la actividad del contratisa en desarrollo del presente Contrato, (B) cualquier reclamación ambiental, amenaza o existencia de una reclamación, proceso, demanda, litigio, pasivo, contingencia, sanción, multa o similares, por el incumplimiento de cualquier Ley Ambiental, Social, de Salud y Seguridad en el Trabajo; y (C) un análisis del contratista sobre el evento notificado;

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo anterior, presentar un plan de acción correctivo al ICCU y notificar al ICCU una vez se haya dado cumplimiento a dicho plan.
Cualquier plan de acción correctivo que sea entregado por el contratista en cumplimiento de este Contrato deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:
(A) Una breve descripción del daño o de la consecuencia adversa, incluyendo la extensión, la magnitud, el impacto y la causa de cualquiera de ellos;
(B) Las acciones propuestas para corregir y solucionar todos los daños y consecuencias adversas causadas por el incumplimiento;
(C) La responsabilidad de quien debe implementar dichas acciones correctivas;
(D) Un cronograma de tiempo para la implementación de las acciones correctivas, incluyendo la fecha de iniciación, la fecha de terminación y los hitos principales;
(E) Un costo estimado de dichas acciones correctivas; y
(F) Las acciones propuestas para prevenir que ocurra en el futuro dicho incumplimiento u otro similar.

4. El INTERVENTOR se obliga a coadyuvar en el cumplimiento con los *derechos de inspección* contenidos en el literal Y, de la sección 5.01 OBLIGACIONES DE HACER de la CLAUSULA V – OBLIGACIONES DEL DEUDOR del contrato de crédito ICCU-158 DE 2022.

5. **Obligaciones ambientales:** el interventor se obliga a realizar seguimiento y presentar:

- Copia de los programas de adaptación de la guía ambiental (PAGA) con los que se deba contar para ese momento bajo la Ley Aplicable para los Contratos de Obra bajo la ley aplicable.
- Copia de las demás Autorizaciones ambientales con las que se deba contar para ese momento bajo la Ley Aplicable.
- Certificación en la cual el Interventor manifiesta que se tienen todas las Autorizaciones bajo cada Contrato de Obra vigente.
- Realizar el seguimiento de las obligaciones ambientales contenidas dentro del contrato de crédito, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas dentro del contrato de interventoría.

El termino para presentar esta información será definida por el supervisor del contrato.

6. El INTERVENTOR se obliga a presentar Informe de Avance de Obra. Este informe deberá contener y cumplir todas las condiciones establecidas en la Sección 5.01(n)(ii)(A) (Contratos de Obra), del contrato ICCU-158 DE 2022. El termino para presentar este informe será definido por el supervisor del contrato. Esto sin perjuicio que el ICCU solicite otros informes de avance de obra conforme lo establece las obligaciones del contrato de interventoría. Estas obligaciones se relacionan a continuación:

   A. El INTERVENTOR deberá presentar Informe de Avance de Obra, el cual, en todo caso, deberá presentarse con una periodicidad trimestral y contener por lo menos: (1) el avance de las obras y actividades del Contrato de Obra, respectivo, discriminado por actividad de forma general; (2) el presupuesto original de pago al Contratista por concepto de las obras y actividades y el presupuesto ejecutado para la fecha de presentación del Informe de Avance de Obra; (3) el valor de la retribución adeudado y cancelado hasta ese momento por concepto de la ejecución de las obras y actividades; (4) en relación con los Anticipos y en caso que se hayan otorgado efectivamente bajo algún Contrato de Obra: (x) el nivel de amortización de dicho Anticipo bajo el Contrato de Obra respectivo; (y) el estado de cumplimiento del plan de buen manejo del Anticipo que se establezca bajo el Contrato de Obra respectivo; y (z) los usos que se le han dado y las inversiones que se han realizado con las sumas dadas a título de Anticipo al Contratista, de conformidad con el plan de buen manejo del Anticipo que se establezca bajo el Contrato de Obra respectivo; y (5) una descripción de: (x) el estado

ambiental del Contrato de Obra; (y) el cumplimiento del Contratista respectivo con las Leyes Ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad en el Trabajo y con las Autorizaciones ambientales requeridas por el Contrato de Obra (incluyendo, sin limitación, el cumplimiento con los programas de adaptación de la guía ambiental (PAGA) y cualesquiera permisos requeridos; (z) cualquier proceso administrativo y/o sancionatorio actual o potencial; y (aa) el cumplimiento con los Planes de Acción Correctivos que deban implementarse conforme al presente Contrato.

Asi mismo, el interventor se obliga a informar al ICCU:

B. (1) retrasos materiales en el Contrato de Obra respectivo; (2) incumplimientos o posibles incumplimientos materiales del Contrato de Obra respectivo; (3) multas o sanciones impuestas o en proceso de imposición por parte de Autoridades Gubernamentales; o (4) generación de sobrecostos dentro del Contrato de Obra, que deban ser asumidos por el ICCU.
C. Cualquier sobrecosto que no deba ser asumido por el o los Contratistas bajo los Contratos de Obra.
D. Cualquier modificación a los Contratos de Obra.
E. Cualquier evento eximente de responsabilidad o fuerza mayor bajo los Contratos de Obra.
F. Cualquier ocurrencia de un evento que constituya una causal de suspensión o terminación anticipada de cualquiera de los Contratos de Obra.
G. En relación con los Anticipos y en caso de que estos se hayan otorgado efectivamente bajo el Contrato de Obra respectivo, la ocurrencia de un Evento de Utilización de las Garantías de Anticipos.
H. En relación con el Contratista de obra, sus accionistas y/o Administradores; (1) cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de las Disposiciones Antifraude, Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (incluyendo a través de una Acusación o Imputación o Sanción); (2) realización o presunta realización de una Práctica Prohibida; (3) inclusión en Listas Sancionatorias; o (4) sometimiento al Régimen de Sanciones. Para tal efecto, el INTERVENTOR deberá realizar seguimiento y reportar esta información al ICCU al menos cada quince días, esto sin perjuicio que el ICCU solicite esta verificación en cualquier momento.

7. Notificar al ICCU cualquier evento que afecte la ejecución del contrato de obra.

8. Cumplir a cabalidad con las instrucciones que genere el ICCU dentro de los términos que se indique por el ICCU.

9. El incumplimiento de las obligaciones de este apéndice asi como las derivadas del contrato de crédito ICCU-158 DE 2022, dará lugar un incumplimiento del contrato el cual es equivalente a un 0,5 de un SMMLV por cada día de incumplimiento de estas obligaciones.